

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen en representación del FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. DANIEL YOFRA, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ, MIGUEL FERREYRA, JUAN PARODI, HÉCTOR RAMIREZ y CARLOS EZEQUIEL ROLDAN, asistidos por los Dres. MARIA PAULA LOZANO, CARLOS DUILIO ZAMBONI SIRI y MATIAS CREMONTE, todos ellos paritarios; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA – El Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA, con el patrocinio letrado del Dr. ERNESTO F. ARGUELLO BAVIO del Estudio FUNES DE RIOJA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA VEGETALES DE CORDOBA – CIAVEC -, representada por el Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA y GABRIEL LAROVERE, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES – CARBIO – representada por el Ing. VICTOR CASTRO, y manifiestan que:

Las partes han arribado al siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

- 1) Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de abril de 2017 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme se detalla a continuación:
  - A) Los salarios básicos del convenio vigente al 31/03/2017, serán actualizados bajo el siguiente esquema:

CATEGORIAS	Basico Remunerativo Desde el 01/04/2017 al 30/09/2017	Suma No Remunerativa Desde el 01/04/2017 al 30/09/2017	Desde el 01/10/2017
"A"	\$ 104,50	\$ 10,45	\$ 114,95
"B"	\$ 113,26	\$ 11,33	\$ 124,59
"C"	\$ 123,90	\$ 12,39	\$ 136,29
"D"	\$ 135,62	\$ 13,56	\$ 149,18
"E"	\$ 20.900,-	\$ 2.090,-	\$ 22.990,-
"F"	\$ 22.651,-	\$ 2.265,-	\$ 24.916,-
"G"	\$ 24.780,-	\$ 2.478,-	\$ 27.258,-
"H"	\$ 27.125,-	\$ 2.712,-	\$ 29.837,-

- 2) Las partes acuerdan asimismo que las diferencias a favor de los trabajadores que surjan por la aplicación retroactiva del incremento salarial convenido tendrán carácter no remunerativo, siendo de aplicación lo acordado en el artículo 7 (SIETE) del presente y siendo abonadas junto con los salarios del mes de Mayo 2017.
- 3) La CIARA manifiesta que las siguientes asociadas: Aceitera General Deheza S.A., Tanoni, Buyatti, AFA y OMHSA se han opuesto expresamente al porcentaje de ajuste

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the right side.]*

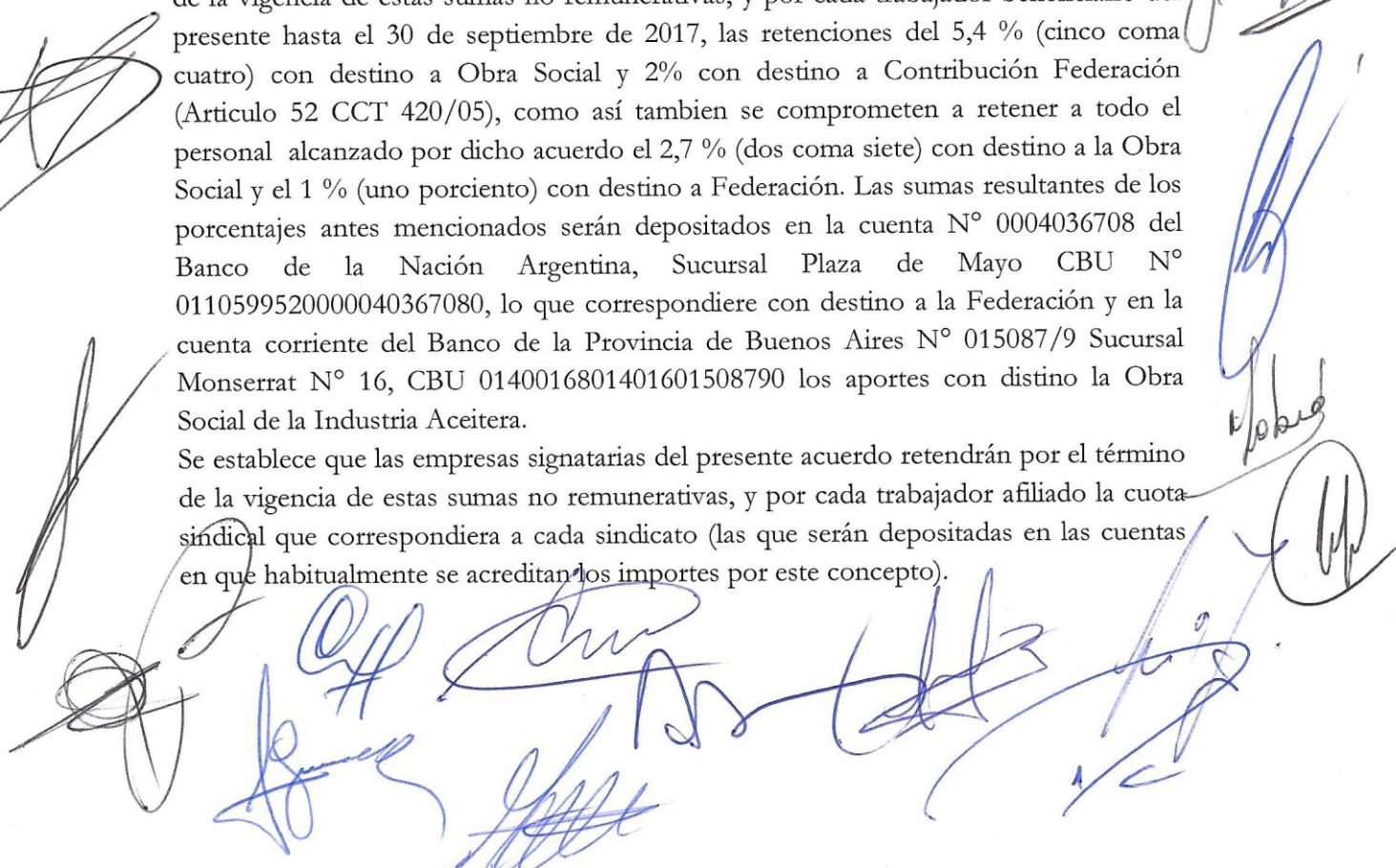
salarial de esta negociación paritaria a nivel nacional, es decir Cámara – Federación, promoviendo la negociación por empresa. Ello en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento de costos de flete, cuyo tratamiento diferencial se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad.

- 4) La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.
- 5) Las Empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente que tengan origen convencional, voluntario o legal .
- 6) La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo, parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo conforme al siguiente esquema:

CATEGORIAS	Retención por Unica Vez
Categoría "A" – "E"	\$ 2.400,-
Categoría "B" – "F"	\$ 2.600,-
Categoría "C" – "G"	\$ 2.845,-
Categoría "D" – "H"	\$ 3.115,-

- 7) Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo abonarán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador beneficiario del presente hasta el 30 de septiembre de 2017, las retenciones del 5,4 % (cinco coma cuatro) con destino a Obra Social y 2% con destino a Contribución Federación (Artículo 52 CCT 420/05), como así también se comprometen a retener a todo el personal alcanzado por dicho acuerdo el 2,7 % (dos coma siete) con destino a la Obra Social y el 1 % (uno por ciento) con destino a Federación. Las sumas resultantes de los porcentajes antes mencionados serán depositados en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU N° 0110599520000040367080, lo que correspondiere con destino a la Federación y en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 los aportes con destino la Obra Social de la Industria Aceitera.

Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo retendrán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador afiliado la cuota sindical que correspondiera a cada sindicato (las que serán depositadas en las cuentas en que habitualmente se acreditan los importes por este concepto).



- 8) Aporte patronal extraordinario. Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$3.000 (pesos tres mil) por cada trabajador beneficiario del presente, pagadero en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 500 (pesos quinientos) cada una, a partir del mes de Mayo 2017. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 de la Obra Social de la Industria Aceitera.
- 9) El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1 de Abril 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018, y comprende a todos los trabajadores y Empresas Aceiteras y de Biocombustibles con origen aceite vegetal, incluidas en el ámbito de aplicación del CCT 420/05.
- 10) Las partes acuerdan que durante el año 2018 se reunirán a efectos de confeccionar un nuevo texto ordenado del CCT 420/05, que contenga todas las modificaciones acordadas hasta la fecha, así como la incorporación de licencias y de otras eventuales modificaciones que no tengan incidencia salarial.
- 11) Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la Paz Social respecto de lo acordado, durante la vigencia del mismo.
- 12) Asimismo las partes manifiestan que continuarán negociando otras cláusulas convencionales del CCT 420/05.
- 13) En atención al acuerdo arribado precedentemente respecto de los incrementos salariales, las partes solicitan la pertinente homologación.

En prueba de conformidad se suscriben 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are several signatures under the heading 'PARTE EMPRESARIA'. On the right side, there are several signatures under the heading 'PARTE SINDICAL'. The signatures are varied in style, some being more stylized and others more legible. There are also some scribbles and marks, possibly indicating corrections or additional notes.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen en representación La FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte, representada por los Sres. DANIEL YOFRA en carácter de Secretario General, ADRIAN DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, EDUARDO LABRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ, MIGUEL FERREYRA, CARLOS EZEQUIEL ROLDAN, JUAN PARODI y HECTOR RAMIREZ con la asistencia letrada de los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE y MARIA PAULA LOZANO y por la otra parte LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – CIARA-, representada por el Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA en carácter de apoderado, con el patrocinio del Dr. Ernesto F. Arguello Bavio (Estudio Funes de Rioja), la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA VEGETALES DE CORDOBA – CIAVEC -, representada por el Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA Y GABRIEL LAROVERE, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES – CARBIO – representada por el Ing. VICTOR CASTRO y manifiestan que:

En virtud de lo establecido en la cláusula 12) del acta de fecha 18 de Mayo de 2017 en las que se renuevan las escalas salariales, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

- A) Fijar a partir del 1° de abril de 2017 el pago del concepto “Pago extraordinario por única vez” con carácter no remunerativo, conforme suma total que se detalla a continuación, pagadera y dividida en nueve cuotas iguales mensuales y consecutivas, a partir del mes de Abril 2017 para todos los trabajadores activos al momento del efectivo pago dentro del ámbito del CCT N° 420/05:

Categoría A y E \$ 13.590 (9 cuotas de \$ 1.510)

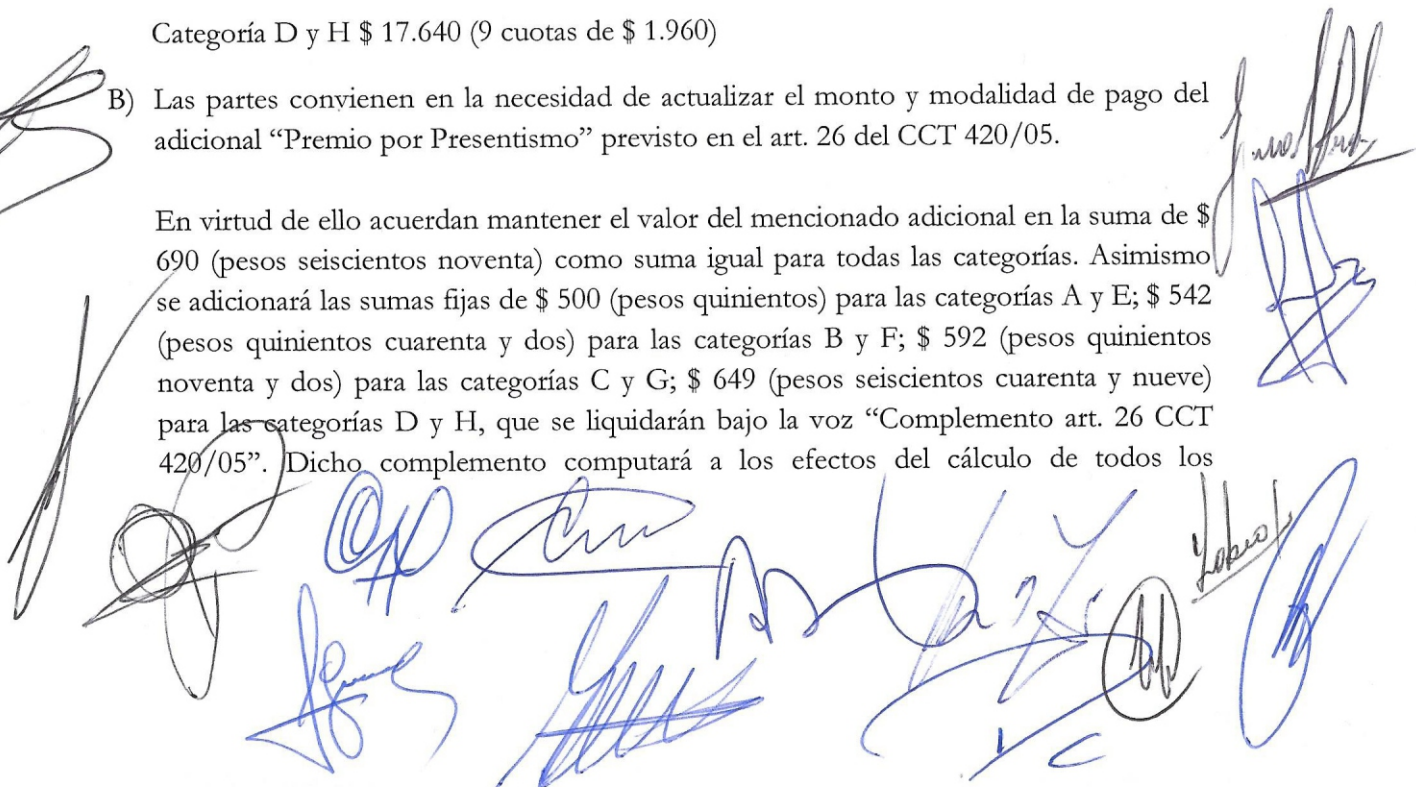
Categoría B y F \$ 14.724 (9 cuotas de \$ 1.636)

Categoría C y G \$ 16.110 (9 cuotas de \$ 1.790)

Categoría D y H \$ 17.640 (9 cuotas de \$ 1.960)

- B) Las partes convienen en la necesidad de actualizar el monto y modalidad de pago del adicional “Premio por Presentismo” previsto en el art. 26 del CCT 420/05.

En virtud de ello acuerdan mantener el valor del mencionado adicional en la suma de \$ 690 (pesos seiscientos noventa) como suma igual para todas las categorías. Asimismo se adicionará las sumas fijas de \$ 500 (pesos quinientos) para las categorías A y E; \$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos) para las categorías B y F; \$ 592 (pesos quinientos noventa y dos) para las categorías C y G; \$ 649 (pesos seiscientos cuarenta y nueve) para las categorías D y H, que se liquidarán bajo la voz “Complemento art. 26 CCT 420/05”. Dicho complemento computará a los efectos del cálculo de todos los



adicionales, y no le serán de aplicación las condiciones estipuladas en los incisos del mencionado artículo 26.

Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo abonarán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador beneficiario del presente hasta el 31 de diciembre de 2017, las retenciones del 5,4 % (cinco coma cuatro) con destino a Obra Social y 2% con destino a Contribución Federación (Artículo 52 CCT 420/05), como así también se comprometen a retener a todo el personal alcanzado por dicho acuerdo el 2,7 % (dos coma siete) con destino a la Obra Social y el 1 % (uno por ciento) con destino a Federación. Las sumas resultantes de los porcentajes antes mencionados serán depositados en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU N° 0110599520000040367080, lo que correspondiere con destino a la Federación y en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 los aportes con destino a la Obra Social de la Industria Aceitera.

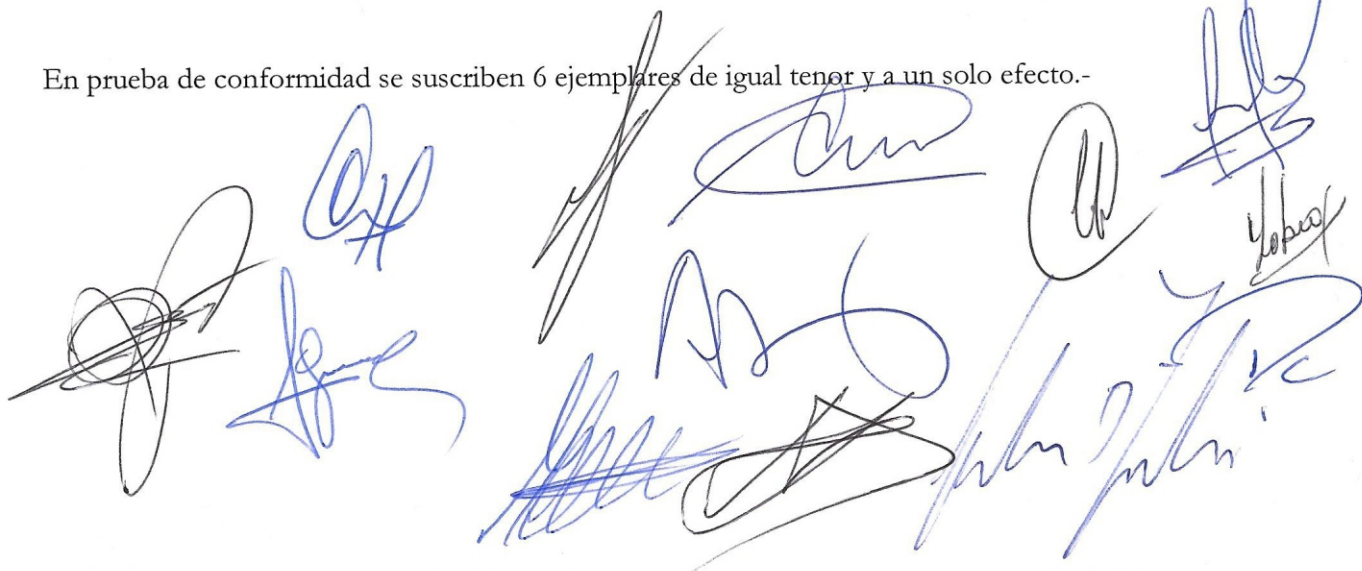
Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo retendrán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador afiliado la cuota sindical que correspondiera a cada sindicato (las que serán depositadas en las cuentas en que habitualmente se acreditan los importes por este concepto).

La CIARA manifiesta que las siguientes asociadas: Aceitera General Deheza, AFA, Tanoni, Buyatti y OMHSA se han opuesto expresamente a los conceptos e incrementos acordados a nivel nacional en este acta, es decir Cámara – Federación, promoviendo la negociación por empresa. Ello en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento de costos de flete, cuyo tratamiento diferencial se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad.

La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.

Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la Paz Social respecto de lo acordado durante la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se suscriben 6 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.-




Handwritten signatures in blue ink, including several scribbled-out signatures and legible ones.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen en representación la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte, representada por los Sres. DANIEL YOFRA en carácter de Secretario General, ADRIAN DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, EDUARDO LABRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ, MIGUEL FERREYRA, CARLOS EZEQUIEL ROLDAN, JUAN PARODI y HECTOR RAMIREZ con la asistencia letrada de los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE y MARIA PAULA LOZANO y por la otra parte LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – CIARA-, representada por el Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA en carácter de apoderado, patrocinado por el Dr. Ernesto F. Arguello Bavio (Estudio Funes de Rioja), la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA VEGETALES DE CORDOBA – CIAVEC -, representada por el Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA Y GABRIEL LAROVERE, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES – CARBIO – representada por el Ing. VICTOR CASTRO y manifiestan que:

Las partes han arribado al siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERA: en virtud de previsto en la cláusula 12 del acta suscripta en fecha 18 de mayo de 2017, las partes en conjunto acuerdan, a partir del 1° de enero de 2018 para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT N° 420/05, incrementar los salarios básicos en las siguientes sumas:




Categoría A \$ 7.55

Categoría B \$ 8.18

Categoría C \$ 8.95

Categoría D \$ 9.80

Categoría E \$ 1.510






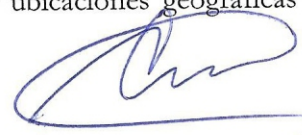







Categoría F \$ 1.636

Categoría G \$ 1.790

Categoría H \$ 1.960

SEGUNDA La CIARA manifiesta que las siguientes asociadas: Aceitera General Deheza, AFA, Tanoni, Buyatti y OMHSA se han opuesto expresamente a los conceptos e incrementos acordados a nivel nacional en este acta, es decir Cámara – Federación, promoviendo la negociación por empresa. Ello en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y ubicaciones geográficas más alejadas de la zona



portuaria, con el consecuente aumento de costos de flete, cuyo tratamiento diferencial se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad.

TERCERA : La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.

Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante la vigencia del mismo.

En prueba de conformidad se suscriben 6 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.-

The image shows several handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. There are approximately 10-12 distinct signatures visible, some overlapping. The ink is a consistent blue color, and the background is plain white paper.

REF. EXPTE. N° 1.757.913/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las 10 horas, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores DANIEL YOFRA, EZEQUIEL ROLDÁN y EDUARDO LABRA, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI y MATÍAS CREMONTE, todos ellos paritarios; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA** y la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA –CIAVEC-**, ambas representadas por su apoderado, Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por su apoderado, el Ing. VICTOR CASTRO.

Las partes se reúnen en virtud de los acuerdos suscriptos en el expediente de referencia con fechas 18 y 19 de abril de 2017, y expresan, a modo de aclaración, cuanto sigue:

**PRIMERO:** Tanto las sumas no remunerativas pactadas en el acta del 18/4/17 (cláusula 1.A), así como el “pago extraordinario por única vez” y los montos adicionados al presentismo acordados en el acta del 19/4/17 (cláusulas A y B), serán considerados a los efectos del cálculo de todos los adicionales convencionales.

**SEGUNDO:** En virtud de que en las actas mencionadas precedentemente se consignó por error que respecto de las sumas no remunerativas allí pactadas las empresas efectuarán las “retenciones del 5,4 (cinco coma cuatro) con destino a Obra Social”, se aclara que se trata de “contribuciones patronales del 5,4 %” con tal destino.

**TERCERO:** Atento las aclaraciones aquí efectuadas, ambas partes acuerdan agregar la presente acta al expediente de referencia a efectos de su homologación conjuntamente con las restantes tres actas ya adjuntadas y que conforman el acuerdo paritario.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de seis (6) ejemplares de idéntico tenor.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE GREMIAL**

